

Secretaría General Senado

SGE-CS- 4310 - 2024

Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Doctora

KATERINE MIRANDA PEÑA

H. Representante a la Cámara

E-mail: <katherine.miranda@camara.gov.co>

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Solicitud de estudio legislativo / trámite monto de presupuesto 2025.
Radicado SGE-CE-02294-2024

Cordial saludo:

En atención a su solicitud remitida vía correo electrónico a esta secretaría, donde solicita lo siguiente:

"... Si conforme al procedimiento legislativo y a la normatividad vigente, qué ocurre cuando en el trámite de las comisiones conjuntas se niega por parte de una de las comisiones una proposición.

- Si el monto presentado por el gobierno se negó o no dado que una de las comisiones votó en contra.

- De manera puntual, en el trámite del presupuesto nacional, conforme a las reglas vigentes y a la jurisprudencia, qué ocurre si una de las cuatro comisiones niega el monto presentado por el Gobierno Nacional

- Teniendo en cuenta que en la citada sesión del 11 de septiembre se negó por parte de la comisión IV del Senado el monto propuesto, qué ocurre con el trámite legislativo del proyecto.

- Si debe darse o no continuidad a la discusión del Proyecto de Ley No. 090 de 2024 Cámara, 060 de 2024 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025" luego de no aprobarse el monto presentado por el gobierno nacional.

- Si de continuar la discusión en las comisiones conjuntas se configuraría o no algún vicio de procedimiento.

Con ocasión de la petición formulada se presenta como problema jurídico a resolver, el siguiente:

1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se de conformidad con el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico del presupuesto y lo normado en los artículos 169, 172 y 173 de la ley 5ª de 1992, las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara decidieron sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos establecido en el proyecto de ley 090 de 2024 Cámara, 060 de 2024 Senado y las consecuencias que puedan sobrevenir en las etapas posteriores al trámite legislativo.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Plaza de Bolívar- Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.

Carrera 7 No. 8 - 68

Teléfonos: 3825153 - Fax. 3825165

secretaria.general@senado.gov.co

Secretaría General Senado

2. TESIS

Para decidir el monto establecido en el proyecto de Ley No. 090 de 2024 Cámara, 060 de 2024 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025", el quorum en las las Comisiones económicas conjuntas de Senado y cámara, es el que requiere para cada una de ellas individualmente consideradas y votarán por separado. (Artículo 172 y 173 Ley 5ª de 1992.)

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1991:

Artículo 346

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones.

Artículo 347

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo legislativo siguiente.

Artículo 348.

Artículo 348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

Artículo 349

 *Artículo 349. Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones. **Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y***

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Plaza de Bolívar- Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.
Carrera 7 No. 8 - 68
Teléfonos: 3825153 - Fax. 3825165
secretaria.general@senado.gov.co

Secretaría General Senado

los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

- MARCO LEGAL:
- Decreto 111 de 1996

"ARTÍCULO 56:

..." Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1 de octubre de cada año (L. 38/89, art. 39; L. 179/94, arts. 26 y 55, inc. 20)." (Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 57.

Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado (L. 38/89, art. 40; L. 179/94, arts. 27 y 55, inc. 20). (Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 59.

Si el Congreso no expidiere el presupuesto general de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (L. 38/89, art. 43; L. 179/94, art. 29)." (Subrayado fuera del texto).

- **LEY 179 DE 1994**

Artículo 27. Nuevo. El artículo 40 de la Ley 38 de 1989 quedará así:

"Toda deliberación en primer debate se hará en Sesión Conjunta de las Comisiones cuartas las comisiones se tomarán en votación de cada Cámara por separado".

- **Ley 5ª de 1992**

ARTÍCULO 169.

Comisiones de ambas Cámaras o de la misma. Las Comisiones Permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente:

1. Por disposición constitucional. Las Comisiones de asuntos económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaaciones.

AQUIVIVIR LA DEMOCRACIA

Plaza de Bolívar- Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.
Carrera 7 No. 8 - 68
Teléfonos: 3825153 - Fax. 3825165
secretaria.general@senado.gov.co

Secretaría General Senado

ARTÍCULO 172.

Quórum. Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 173.

Votación. En estos casos, concluido el debate, cada Comisión votará por separado.

ARTÍCULO 214.

Trámite en Comisión. Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones de la Nación.

4. CONSIDERACIONES:

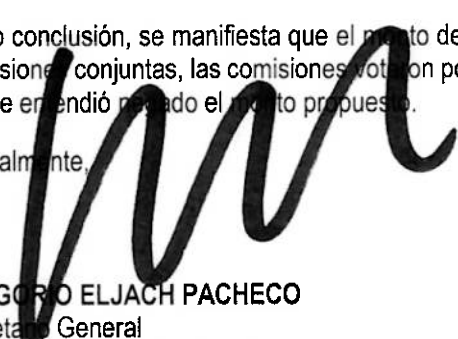
4.1. Sea lo primero advertir que tanto el artículo 27 de la Ley 179 de 1994, como el artículo 57 del Decreto 111 de 1996 señalan que toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes, pero las decisiones se tomarán en votación de cada Cámara por separado. En el mismo sentido los artículos 172 señalan que cada comisión económica individualmente considerada requiere un quorum decisorio y el 173 ratifica que deben votar por separado.

Lo anterior quiere decir, atendiendo el reglamento que la aprobación del monto del presupuesto establecido en el proyecto de Ley No. 090 de 2024 Cámara, 060 de 2024 Senado, requiere el voto positivo de las cuatro comisiones. Sin embargo, si una sola comisión se opone, el monto es rechazado. Por lo tanto, Miranda enfatizó que, en este caso, el monto se negó. En otras palabras, para que se tenga como aprobado el monto, este debe ser votado positivamente por las 4 comisiones, por el contrario, para negarlo, basta con que una sola de las comisiones se oponga.

5. CONCLUSIÓN

Como conclusión, se manifiesta que el monto del presupuesto fue negado: según el artículo 173 de la Ley 5, en sesiones conjuntas, las comisiones votaron por separado y la cuarta de Senado votó negativamente, por lo que se entendió negado el monto propuesto.

Cordialmente,


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Pedro Gabriel Mendiola Guzmán
Revisó: Leidy Johana Bustos Trujillo

AQUIFUE LA DEMOCRACIA

Plaza de Bolívar- Capitolio Nacional, costado oriental, 1er piso.
Carrera 7 No. 8 - 68
Teléfonos: 3825153 - Fax. 3825165
secretaria.general@senado.gov.co